



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

○ Tomo CCXXXIV ○ Decano de la Prensa Centroamericana ○ Directora Carmen Escribano de León ○ Guatemala, jueves 29 de septiembre de 1988 ○ Número 70

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 55-88

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédese al señor Bernardo Suárez Fombona, la patente de invención que se menciona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébase el Acuerdo número 814, de fecha 24 de junio de 1988 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio del cual las pensiones en curso de pago al 29 de febrero de 1988, otorgadas de conformidad con el Acuerdo número 481 de dicha Junta, se incrementan en la forma que se menciona.

Apruébase el Acuerdo número 820 de fecha 11 de julio de 1988, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio del cual a las pensiones que sean incrementadas con base en el Acuerdo Nº 801 se les aplicará la revalorización en la forma que se detalla.

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NUMERO 814

ACUERDO NUMERO 820

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Licitación. — Remates.

Comercial Distribuidora Tres Hermanas, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1982.

Compañía Reaseguradora de Centro América, S. A. en Liquidación. — Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1986.

Inmobiliaria Love, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Inversiones y Transacciones Comerciales, Sociedad Anónima.—Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Plásticos Internacionales, S. A. (INPLASA).—Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Intertrópica, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1982.

FE DE ERRATAS

A la publicación del Decreto Nº 39-88, aparecida en el Diario Oficial —Diario de Centro América—, el día lunes 8 de agosto de 1988, en el número 34, del Tomo CCXXXIV, página 749, de dicho tomo, en su artículo 1º, sexta línea se consignó por error de original el nombre del Abogado Jorge Guillermo Quinteros Cajas, siendo lo correcto que aparezca **JORGE GUILLERMO QUINTERO CAJAS**, para que dicho artículo quede así: "ARTICULO 1º.—Se declara electos Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia a los Abogados: German Ovidio Castañeda y Castañeda, Edgar Abel López Sosa, César Fernando Alvarez Guadamuz, Hugo Pellecer Robles, Carlos Alberto González Cardoza, Marco Antonio Leal Castellanos, Jorge Guillermo Quintero Cajas, Oscar Najarro Ponce y Alvaro Rolando Torres Moss."; el resto del Decreto igual.

—★—

A la publicación del Decreto Nº 40-88, aparecida en el Diario Oficial —Diario de Centro América—, el día viernes 12 de agosto de 1988, en el número 38, del Tomo CCXXXIV, página 861, de dicho tomo, ya que en la parte Considerativa y en el artículo 1º se consignó por error de original, el nombre **REED BARNA - Noruega**, siendo lo correcto que aparezca en los considerando 1º y 2º y en el artículo 1º de dicho Decreto el nombre **REDD BARNA - Noruega**, por lo cual deberá tenerse por enmendada dicha publicación en tal sentido.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 55-88

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que al emitirse el Decreto 37-88, se adicionó el párrafo final del artículo 13 con una frase que hace nugatoria la aplicación del contenido total de dicha ley;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario corregir el error en que se incurrió dotando al ente de aplicación de la ley de las facultades necesarias para determinar la forma de aplicar las extensiones contenidas en la misma,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Se reforma el último párrafo del artículo 13 del Decreto 84-87, reformado por el Decreto Nº 37-88, ambos del Congreso de la República, el cual queda así:

"El Ministerio establecerá las series de placas que les corresponderá a las entidades y personas extentas".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ALFONSO ALONSO BARILLAS,
Presidente.

CARLOS ENRIQUE CHAVARRIA PEREZ,
Secretario.

GUILLERMO RUIZ SUAREZ,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidente de la República,
LUIS FELIPE POLO LEMUS.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédese al señor Bernardo Suárez Fombona, la patente de invención que se menciona.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 675-88

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de agosto de 1988.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bernardo Suárez Fombona, de nacionalidad española, por medio de su Representante Legal, ha solicitado se le conceda patente del invento denominado: "ABRE-BOTELLAS". Que el trámite de la solicitud se siguió de conformidad con la ley, y no habiéndose presentado oposición alguna es procedente resolver lo que corresponde emitiéndose para el efecto la presente disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 42 de la citada Constitución y 61 del Decreto-Ley 153-85, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Conceder al señor Bernardo Suárez Fombona, la patente del invento denominado: "ABRE-BOTELLAS", por el plazo de quince (15) años, los que principiarán a contarse a partir de su inscripción en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad Industrial, limitándose a sus reivindicaciones y dejando a salvo las actuaciones de terceros para deducir en juicio el derecho que puedan tener conforme a la ley.

Artículo 2º.—El presente acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Ministro de Economía,
LIZARDO ARTURO SOSA LÓPEZ.